



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 56 /24

EXPEDIENTE N° 13-16794/23

Buenos Aires, 10 de ~~enero~~ de 2024

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "PINTURERIA ROSMAR S.A." en el marco de la Orden de Compra N° 304/23, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. N° 3077/23 se aprobó la Licitación Privada N° 318/23 tendiente a contratar la provisión de materiales y enseres correspondientes al rubro pintura, con destino a la Dirección General de Infraestructura Judicial para tareas de obras y adecuación edilicia de los edificios de Marcelo T. de Alvear 1840, R. S. Peña 1190 y Av. Corrientes 3099, C.A.B.A., adjudicándose a la empresa "PINTURERIA ROSMAR S.A." mediante Orden de Compra N° 304/23 los renglones N° 5, 6, 7, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 38, 40, y 41 (fs. 4/5).

Que dicho contrato, previó un plazo de ejecución de quince (15) días hábiles contados a partir del 13 de septiembre de 2023 (día hábil siguiente a la notificación), operando su vencimiento el 04 de octubre de 2023 (ver fs. 27).

Que a fs. 2 luce la factura N° 44-7378 por la suma de \$571.990, correspondiente a la Orden de Compra N° 304/23, renglones N° 5, 6, 7, 14, 15, 16, 20, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 38.

USO OFICIAL

Que luce agregado el remito N° 54-7378 con fecha 28/11/23, debidamente conformado, en el que se plasmó la entrega de insumos (cfr. fs. 3).

Que de acuerdo a lo expuesto, la empresa incurrió en una demora de treinta y seis (36) días hábiles.

Que sobre el particular, el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente establece:

"El co-contratante podrá solicitar la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del contrato, cuando existieran causas debidamente acreditadas que justifiquen la demora. El o los responsables de la recepción, siempre que las necesidades del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN admitan la satisfacción de la prestación fuera de término, podrán aprobar la prórroga debiendo resolver el pedido dentro de los CINCO (5) días de presentado por el interesado. No obstante la aceptación de la prórroga, corresponderá la aplicación de una multa por mora en la entrega o prestación de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento. El adjudicatario sólo podrá hacer uso de este derecho por una única vez y el total de la prórroga que se le otorgue no podrá exceder, en ningún caso, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del plazo original del contrato.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el co-contratante realice la prestación fuera de plazo y el o los responsables la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados. En este supuesto no se podrá exceder, en ningún caso, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del plazo original del contrato.

Que, asimismo, el artículo 151 del citado Reglamento dispone:

"Se aplicará multa por el incumplimiento de las obligaciones, en los siguientes casos:

"El otorgamiento de prórrogas del plazo contractual determinará una multa por incumplimiento. Dicha multa será del UNO POR CIENTO (1%) del valor de lo satisfecho fuera de término por SIETE (7) días de atraso o fracción mayor de TRES (3) días. Si el plazo de entrega fuere inferior a SIETE (7) días y no se estableciera una multa por mora



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 56 /24

EXPEDIENTE N° 13-16794/23

distinta a la señalada precedentemente, el periodo se limita al plazo de entrega establecido (...)."

Que en el marco de la presente contratación habiéndose otorgado un plazo de quince (15) días hábiles - fs. 28- para la provisión de los insumos; la firma demoró treinta y seis (36) días hábiles para la entrega.

Que la demora en la entrega superó el plazo máximo de prórroga admitida por el ordenamiento -art 144 RCCM- siendo que sólo se puede prorrogar hasta el cincuenta por ciento (%50) del plazo original que, en el caso bajo estudio sería de ocho (8) días hábiles.

Que atento la necesidad de contar con los insumos contratados la Dirección General de Infraestructura Judicial optó por esperar la entrega aún superando los plazos previstos, ello así en virtud del principio de continuidad del contrato y con el objeto de hacerse de los bienes que es el fin público perseguido.

Que así las cosas, corresponde otorgar una prórroga tácita del plazo de entrega de la Orden de Compra desde su vencimiento hasta el 18 de octubre de 2023 (8 días hábiles, plazo máximo punible); de acuerdo a lo previsto en el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente y aceptar la entrega de fecha 28 de noviembre de 2023 por aplicación del principio de continuidad del contrato.

USO OFICIAL

Que asimismo y en virtud de la prórroga señalada, corresponde aplicar a la empresa una multa del 1% del valor de lo satisfecho fuera de término, equivalente a pesos cinco mil setecientos diecinueve con noventa centavos (\$5.719,90), toda vez que el plazo otorgado por prórroga (8 días) computa el mínimo pasible (7) días, o fracción mayor de (3) para tipificar la penalidad por mora estipulada en el art. 151 inc. 1 del Reglamento de Contrataciones vigente, mencionado anteriormente, y al detalle de fs. 33.

Que a fs. 38/43 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Por ello, teniendo en cuenta la facultad conferida por el art. 18 inc. b) de la Ley 24.937 - y sus modificatorias-, y lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución C.M. N° 97/07 -y actualizaciones-,

**LA ADMINISTRACION GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

1°) Prorrogar el plazo de entrega de la Orden de Compra N° 304/23, renglones N° 5, 6, 7, 14, 15, 16, 20, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 38, desde su vencimiento hasta el 18 de octubre de 2023, de acuerdo a lo previsto en el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente.

2°) Aplicar a la empresa "PINTURERIA ROSMAR S.A." una multa por mora por la suma de pesos cinco mil setecientos diecinueve con noventa centavos (\$5.719,90), en función del período prorrogado de acuerdo con lo establecido en los artículos 144 y 151 inc. 1 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura vigente.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 56 /24

EXPEDIENTE N° 13-16794/23

3°) Aceptar la entrega de los insumos realizada fuera de término, por principio de continuidad del contrato de acuerdo a lo previsto en el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente.

4°) Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera, a deducir el cobro resultante del incumplimiento consignado en el artículo 2° de la presente de la factura N° 44-7378.

5°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, a la Dirección General de Infraestructura Judicial, a la Subdirección de Contrataciones, a la Dirección General de Administración Financiera -Departamento de Contaduría, División Técnica y División Control de Recursos- y a la firma con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

USO OFICIAL

jp

Dr. FEDERICO A. VINCENT
SUB ADMINISTRADOR GENERAL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN